a community of the second of the second of the second

and the second of the first principle of the LA are the second and the second in the second and the second and

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo callede S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, france de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial núm. 98 del iniércoles 19 del actual, y en los cuatro anuncios que se hallan insertos para la subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Fuentesau o á Alaejos, se han cometido dos equivocaciones, que he acordado rectificar del modo si- portancia. dándose preserencia á las disguiente:

Los que siguran en primer término y por orden correlativo se entenderá que son para el primero y segundo trozo.

El que le sigue y figura tambien para el núm. 2.º, se en-'tenderá que es para el trozo num 3.°, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de trescientos cincuenta y un mil trescientos diez y siete rs.; y el otro que figura para el trozo número 3.º corresponde al número 4.º, cuvo presupuesto asciende tambien à la suma de trescientos diecisiete mil doscientos treinta y nueve réales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efec- Gobernador de la provincia de.... tos correspondientes. Zamora

21 de Agosto de 1857.--Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 501.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 4.º

A sin de evitar los perjuicios que suele producir la insercion tardía en los Boletin's oficiales de las leyes y disposiciones del Gobierno, S. M. la Reina (Q. D G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1. Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los Boletines ó periódicos oficiales toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera seccion de la misma.

2. La insercion se verificará, no por órden cronológico, sino por el de su imposiciones que más inmediatamente afecten à los pueblos y particulares.

3.º Los documentos oficiales arriba mencionados que por su indole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la Gaceta en el Gobierno de la provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicacion de un número estraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los ocho dias, y todas las restantes no podrán demorarse mas de un mes.

Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos á los Boletines oficiales, los Gobernadores dispondrán que así se verifique.

4. Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondiontes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1857.-Nocedal.-Sr. NUMERO 562.

Administracion .- Negociado .- 1.

CIBCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio varios pueblos en solicitud de que se les entregue el A por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios enejenados en virtud de las leyes de 1. de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, reclamando al propio tiempo el todo ó parte del capital correspondiente al 80 por 100 que les pertenece, y teniendo presente que si bien esto último deberá ser objeto de otras disposiciones, es, sin enbargo, de urgente necesidad el dictar las reglas convenientes para uniformar el pago del 4 por 100 referido, así como la parte que sea preciso tomar del capital á los pueblos que expresamente lo soliciten, para completar su antigua renta, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1. Los Gobernadores de las provincias dispondrán que por las Oficinas de Hacienda se proceda desde luego à practicar la liquidacion de lo que corresponda percibir à los pueblos por el abono del 4 por 100 anual de las cantidades que havan ingresado en las Tesorerías, como sucursales de la Caja de Depósitos, procedentes de los bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1. de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

2. Esta liquidación comprenderá los intereses que se hayan devengado desde la enajenacion de dichas fincas hasta el 30 de Junio último, los cuales serán inmediatamente satisfechos á los pueblos interesados en la forma prevenida por la circular de la Direccion general de Bienes nacionale; de 8 de Junio último.

3.º En lo sucesivo se harán las mismas liquidaciones y pago al vencimiento de cada trimestre.

4. Los pueblos que quieran completar la diferencia de lo que deben percibir en el presente año por razon del 4 por 100 de las cantidades realizadas por las mencionadas Tesorerías, tomando del capital lo que falte hasta cubrir lo que habria producido la senta de las sinces ven-

didas en el período desde su en jenacion al 31 de Diciembre de 1857, formarán un expediente en que conste; primero, el va lor en renta de la finca, regulado .por un quinquenio, y segundo, que el déficit producido por este concepto en los ingresos del presupuesto municipal, no ha sido cubierto en los años anteriores ni en el presente con otros recursos ó arbitrios.

5. Los que deseen tomar del capital la diferencia entre lo que les corresponderá cobrar en 1853 por razon del 4 por 1)() y lo que les habrian producido en renta sus fincas en el mismo período, lo solicitaran al formar el presupuesto para el citado año. A sin de facilitar esta operacion y de poner al alcance de los pueblos todos los datos necesarios para fijar con exactitud este délicit, los Gebernadores dispondran que se publique inmediatamente un estado demostrativo de las cantidades que deben ingresar en 1858 por el producto de las ventas de los bie nes de propios.

6. Corresponde á los Gobernadores el exámen y aprobacion de estos expedientes en los casos en que están autorizados para aprobar les presupuestos municipales con arreglo á la ley de Ayuntamientos, y al Gobierno en los que la mismalley presija, como exceptuados de esta

autorizacion.

7. Hasta tanto que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes sobre la entrega y aplicacion que se ha de dar al 80 per 100 del producto de les bienes de propios, enajenados, no se cursará n'ngura instancia en que se pida el tedo ó parte de este capital por los pueblos interesados, fuera de:los casos previstos en las disposiciones 4. y 5. de la presente circular.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos que son consignientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1857.-Nocedal.-Señor Gobernador de la provincia de.....

ESTADISTICA:

Instruccion que deberún observar las comisiones permanentes de la estadistica para recoger las noticias y datos indispensables á la formacion de la estadistica del territorio.

(CONTINUACION.)

TABLA NUM. 14.

Cuadro demostrativo del valor de los bienes inmuebles que en el último quinquenio han sido objeto de translaciones de dominio en propiedad ó en usufructo, ya por título oneroso ó gratuito, y del importe de los derechos causados en su transmision.

				- 2	VA	DE LOS	BIENES TE		F & A							
≜ ũo≉.	Por adjudicaciones á nombre del Estado en pago de deudas de bienes de capellanías y de mayorazgos.	Cesiones.	Dona ciones.	Dotes.	Heren- cias en propie dad.	Usufru- tos.	Fideicomi- los ó susti- tuciones.		Mejoras.	Pensio- nes.	Imposi-	Reden ciones.	Ventas.	Retro- ventas c retroce- siones.	Tran- saccio- nes.	Totales por años
1852				71 7 1			- 1	- 50					glob e		8:5 (H)	
1853				4.4	1 - 1		ell.	300	, = n 1							
1854	1			Staffing.									af a k	2.3		.~
1855						- 4.1				-		- 12				
1856	1021 19 1		400		7	log State of the state of		JEL KONG		i cum					a.	
									2 E E							- N. E. N.

(Se continuará)

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DF ZAMORA.

Zamora 19 de Agosto de 1857.

Mes de Julio de 1857.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de Julio á las clases pasivas, conforme á lo prevenido en la Real órden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.	CLASES A QUE PERTENECEN.	HABER ANUAL.	CAUSA DE LAS ALTAS Y BALAS.	FECHAS DE LAS ÓRDENES DE CONCESION Y SUS PROCEDENCIAS.	HABER MENSUAL
	± 1		ALTAS.	7 7 7 T	
D. Victoriano Trabadillo.	Capitan retirado.	6804	Por haber cesado en el servicio activo.	17 de Junio de 1857.	567 ·
José Perez de Rieza.	Cesante de Hacienda.	2500	Por idem.	18 de Julio de id.	208 33
		er Line	BAJAS.		
De Zacarias de la Fuente Her-	Sargento retirado:	1200	Por trasladado à otra provincia.	2 de Octubre de 1853.	100
Aguado Dominguez.	Soldado.	360	Por no justificar en tres meses.	14 de Junio de 1854.	30 .
el Hernandez Hernandez.	Idem.	432	Por fallecido.	20 de Setiembre de 1817.	56 •

EL CONTADOR.

Manuel Beladier.

Seccion 2. - Negociado 2.

Conviniendo recordar al público la obligacion que tiene de franquear préviamente la correspondencia para la América del Sur à razon de 4 rs. cada cuatro adarmes o fracción de ellos, sin cuya circunstancia quedará sin circulación, lo hará V. anunciar así por medio del Boletin oficial de esa provincia, insertando à continuacion la nota de aquellos Estados unida á la circular de esta Direccion de 17 del mes próximo pasado. Dios guarde à V. muchos años - Madrid 13 de Agosto de 1857. - Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de Zamora.—Es copia.—José del Riego.

ESTADOS DE LA AMERICA DEL SUR.

Magdalena Cartagena	ESTADOS.	PROVINCIAS.		CAPITALES.
Cauca Popayan Panamá Magdalena Panamá Cartagena Cayana				
Nueva Granada. Santa Cruz de la Sierra. Panamá. P			*	
Magdalena. Boyaca. Venezuela. Venezuela. Venezuela. Venezuela. Venezuela. Ven			3	
Boyaca	Nueva Granada	1 4//35 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	* .	12
Venezuela. Venezu			8 9	
Venezuela. Valia. Olinoco. Cumaná. Ecuador. Guayaquil. Guayaquil. Cuenca. Santa Cruz de la Sicra. Tarija. Santa Cruz de la Sicra. San Felipe. Cocquimbo. C			* G	0
Venezuela. Orinoco, Cumaná. Camaná. Camaná. Camaná. Camaná. Camaná. Ecuador. Quito. Gusyaquil. Cuenca. Cuenca. Cayenne ó Cayena. Paramaribo. George-Town. Lima. Arequipo. Puno. Puno. Quana inglesa. Lima. Lima. Arequipo. Puno. Puno. Quana nglesa. Cinco. Carco. Carco. Curco. Santiago. Santago. Santa Cruz de la Sierra. Tarijo. Santiago. Santago. Santago. Santago. Curco. Curco. Curco. Curco. Curco. Manle. Curco. Curco. Curco. Manle. Curco. Curco. Curco. Manle. Curco. Curco. Curco. Manle. Curco. Canguenas. Cocepcion. Cocepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Curco. Manle. Canguenas. Cocepcion. Corrientes. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Curco. Cu		1 No. 1 (1) 1 No.		
Cumand. Camand. Cama	Venezuela		8 19 8. A.	
Ecuador. Guayaquil. Guayaquil. Guayaquil. Guayaquil. Guayaquil. Cuenca. Guyana Francesa. Guyana halandesa. Guyana inglesa. Lima. Arequipo. Puno. Ayacucho. Puno. Ayacucho. Guzeo. Junin. Libertad. Lima. Arica. Chuquisaca. La Paz. Coruro. Oruro. Oruro. Potosí Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Aconcagua. Coquimbo. Celehagua. Manle. Cocepcion. Cocepcion. Cocepcion. Cocepcion. Cocepcion. Cocepcion. Cocepcion. Concepcion. Valdivia. Chile. C			•	
Ecuador. Guayaquil. Guayaquil. Guayaquil. Guenca. Cuenca. Cuenca. Guyana Francesa. Guyana halandesa. Guyana halandesa. Guyana inglesa Lima. Lima. Arequipo. Puno. Puno. Puno. Ayacucho. Guamanga. Cuzco. Junin. Hijanuco. Libertad. Trujilloa Arica. Chuquisca. Caracas 6 la Plata La Paz de Ayacuche. Oruro. Oruro. Oruro. Oruro. Oruro. Oruro. Coduimba. Cantago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Coduimba. Coduimbo. Celehagua. Gurico. Mante. Googuimbo. Celehagua. Gurico. Mante. Googuimbo. Colquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Concepcion. Valdivia. Valdivia. Valdivia. Valdivia. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago del Estero. Tucuman. Tucuman. Salta. Salta. Catamarca. Rioja. Sant Luis. Mendora. Tujuy. San Juan. Salta. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendora. Tujuy. San Juan. Santiago del Estero. Tucuman. Santiago.	ga dhan e sheel	The state of the s		
Guyana Francesa. Guyana helandesa. Guyana helandesa. Guyana inglesa. Lima. Arequipo. Puno. Puno. Puno. Ayacucho. Guamanga. Curco. Junin. Libertad. Li Paz. Chuquisaca. La Paz. Coruro. Oruro. Potosí. Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Aconcagua. Coquimbo. Celehagua. Coquimbo. Celehagua. Cocepcion. Coladivia. Chile. Chile. Chile. Chile. Chile. Chile. Chile. Chile. Corrientes. Santa Fé. Cordoba. Santa Cruz Corrientes. Santa Fé. Cordoba. Santa Cruz Conrientes. Santa Fé. Cordoba. Santa Gracas of la Plata Coquimbo. Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Coquimbo. Colehagua. Corientes. Corrientes. Corrientes. Santa Fé. Cordoba. Santa Fé. Cordoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. Sant Luis. Mendoza. Minar Geraes. La Parai. Rioja. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. San Salvador. Sergipe. Alagoos. Fernambuco. Parahiba. Natal. Ciara. Ciara. Ciara. Piahuy. Veiras. Marauhao. Pará.		W F2S		The state of the s
Guyana holandesa Guyana inglesa Guyana inglesa Arequipo. Perú. Arequipo. Perú. Ayacucho. Cuzco. Junin. Lima. Arequipo. Puno. Ayacucho. Cuzco. Junin. Lima. Arequipo. Puno. Puno. Cuzco. Junin. Lima. Arequipo. Puno. Cuzco. Junin. Lima. Arequipo. Puno. Cuzco. Junin. Lima. Arequipo. Puno. Puno. Cuzco. Junin. Lima. Arequipo. Puno. Puno. Cuzco. Cuzco. Junin. Lima. Arequipo. Puno. Puno. Cuzco. Cuzco. Junin. Lima. Arequipo. Puno. Puno. Cuzco. Cuzco. Cuzco. Junin. Lima. Arequipo. Puno. Ayacucho. Cuzco. Cuzco. Cuzco. Curco. Chiquisaca. Cohabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santa Cruz de la Sierra. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santago. San Felipe. Coquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Courico. Manle. Coquimbo. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Valdivia. Valdivia. Valdivia. Valdivia. Valdivia. Valdivia. Valdivia. Valdivia. Santa Fé. Cordoba. Santa Fé.	Dodduor	The Proof of the P	9 76	Chanca
Guyana inglesa Lima. Arequipo: Puno. Puno. Ayacucho. Guzco. Junin. Libertad. Chuquisaca. La Paz. Oruro. Potosí. Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Aconcagua. Caquimbo. Celehagua. Coquimbo. Celehagua. Coquimbo. Celehagua. Condine. Cocepcion. Colite. Corientes. Corrientes. Santa Fé. Corrientes. Santa Fé. Cordoba. Santiago del Estero. Tucuman. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Liruguay. Paraguay. Paraguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Santa. Bahia. San Salvador. Sergipe. Alagoss. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Pará.	Guyana Francesa	3 3	>	Cavenne é Cavena.
Guyaña inglesa. Lima. Arequipo: Puno. Ayacucho. Cuzco. Junin. Libertad. Chuquisaca. La Paz. Oruro. Potosí. Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Aconcagua. Coquimbo. Celehagua. Manle. Cocepcion. Calidiva. Chile. Chile. Chile. Chile. Chile. Corrientes. Senta Fé. Cordobas. Santa Fé. Cordobas. Corrientes. Senta Fé. Cordobas. Santa Gruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Aconcagua. Coquimbo. Colechagua. Manle. Corepcion. Concepcion, Valdivia. Chilee. San Carlos. Valquariso. Buenos Aires. Entre Rios. Corrientes. Senta Fé. Cordoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendora. Tujuy. San Juan. Paraguay. Parajiba. Parahiba. Parahiba.			b	
Lima	(a) STREET, → The Best of Street and the property of the Control of the Contr		>	((프린))((리타))((it)
Perú. Cuzco. Guamanga. Chuquisaca. La Paz de Ayacuche. Oruro. Oruro. Oruro. Potosí. Potosí Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Santago. Aconcagua. Coquimbo. Cachabagua. Courico. Lanle. Canguenas. Cocepcion. Concepcion. Calchagua. Gurico. Manle. Canguenas. Cocepcion. Concepcion. Caldivia. Valdivia. Chile. Chilee. San Cárlos. Valdivia. Valdivia. Corrientes. Buenos Aires. Entre Ríos. Bajáda. Corrientes. Corrientes. Senta Fé. Santa Fé. Cordoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. San Juan. Paraguay. Liruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Cratalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahy. Veiras. Marauhao. Pará.	7	Lima.		7 P.
Perú. Dayacucho. Cuzco. Cuzco. Cuzco. Cuzco. Junin. Libertad. Hijanuco. Arica. Chuquisaca. Chuquisaca, Caracas ó la Plata La Paz. La Paz de Ayacuche. Oruro. Potosí. Potosí Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Tarija. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Aconcagua. Coquimbo. Calehagua. Curico. Manle. Canguenas. Cocepcion. Concepcion. Calehagua. Valdivia. Chile. Chilee. San Cárlos. Valdivia. Chile. Santiago del Estero. Tacuman. Salta. Caracas ó la Plata La Plata. Salta. Carientes. Senta Grus de la Sierra. Santiago. San Felipe. Coquimbo. Corrico. Concepcion. Concepcion. Valdivia. Corrico. San Cárlos. Valdivia. Corrientes. Santa Fé. Cordoba. Santago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. Rioja. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Salta. Catamarca. Rioja. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Paraguay. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espiritu-Sante. Bahia. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Pará. Pará.	8 5 % 65 6	Arequipo.		Arequipo.
Peru. Cuzco. Junin. Hijanuco. Libertad. Trujillos Arica. Chuguisaca. Chuquisaca, Caracas ó la Plata La Paz. Doruro. Oruro. Potosí. Potosí Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Aconcagua. Sant Felipe. Coquimbo. Calebagua. Concepcion. Manile. Canguenas. Cocepcion. Concepcion. Chile. Chilee. San Cárlos. Valdivia. Valdivia. Chile. Chilee. San Cárlos. Valdivia. Valdivia. Corrientes. Corrientes. Santa Fé. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. San Juan. Paraguay. Liruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catasa. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Crus de la Sierra. Tarijib. Santiago del Estero. Tucuman. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Assuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Santo. Bahia. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parabiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Veiras. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará.	The safe of the contract of		***	Puno.
Cureo. Careo. C	Derú		(A)	Guamanga.
Libertad. Chuquisaca. Coruco. Oruro. Potosí. Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Aconcagua. Coquimbo. Calchagua. Cocepcion. Calehagua. Cocepcion. Cocepcion. Concepcion. Valdivia. Chile. Corquimbo. Cocquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Coquim	16.4.	() 프린	i ve ŝ	
Chuquisaca. La Paz. Oruro. Oruro. Potosí. Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Aconcagua. Cocquimbo. Colehagua. Manie. Cocepcion. Cocepcion. Coilee. Corrientes. Senta Fé. Corrientes. Santa Grus de la Sierra. Tarija. Santiago. Sen Felipe. Coquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Coquimbo. Corcepcion. Concepcion. Concepcion. Valdivia. Valdivia. Valdivia. Valdivia. Corrientes. Senta Fé. Santa Fé. Corrientes. Senta Fé. Santa Fé. Corrientes. Santa Fé. Santa Fé. Santa Fé. Corrientes. Santa Fé. Santa Fé. Santa Fé. Santa Fé. Santa Fé. Corrientes. Santa Catamarca. Rioja. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Asuncion. Paraguay. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. San Pab		1000 Professional Control of the Con	# 2 9	Hijanuco.
Chuquisaca. La Paz. Oruro. Oruro. Potosí. Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Santiago. Aconcagua. Coepcion. Cocepcion. Cocepcion. Cocepcion. Corrientes. Sente Ríos. Senta Fé. Córdoba. Santago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. Sant Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Iruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Gruz de la Sierra. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Santiago. Sant Félipe. Coquimbo. Corico. Santago. San Felipe. Santago. Santa Catalo. Santago. San Felipe. Santago. Santa Catalo.		Libertad.		Trujillos
Bolivia. De la Paz. Coruro. Oruro. Or		\	>	
Bolivia. Oruro. Potosí Cochabamba. Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Santiago. Aconcagua. Coquimbo. Calehagua. Curico. Manle. Cocepcion. Calehagua. Concepcion. Valdivia. Vaidivia. Chile. Chilee. San Carlos. Buenos Aires. Buenos Aires. Entre Rios. Bajáda. Corrientes. Santa Fé. Cordoba. Corrientes. Senta Fé. Santiago del Estero. Tucuman. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Juan. San Juan. Paraguay. Iruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Maranhao. Paraé. Maranhao. Paraé. Maranhao. Paraé. Maranhao. Paraé. Maranhao. Paraé. Maranhao. Ma	a nan =		¥ 8	
Bolivia. Potosí Cochabamba Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santago. San Felipe. Coquimbo. Coquimbo. Calehagua. Manle. Cocepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Valdivia. Valdivia. Chile. San Cárlos. Valparaiso. Buenos Aires. Bajáda. Corrientes. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santa go del Estero. Tucuman. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. Santa Rioja. Santa Fé. Cordoba. Santago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. Santago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendora. Tujuy. San Juan. Paraguay. Broguay. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara Ciara Piahuy. Waranbao. Parahiba. Natal. Ciara Veiras. Maranbao. Parahiba. Natal. Ciara Veiras.				1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A
Cochabamba. Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Santiago. Aconcagua. Coquimbo. Coquimbo. Colehagua. Manle. Cocepcion. Concepcion. Concepcion. Chile. Suenos Aires. Entre Rios. Corrientes. Santia Fé. Cordoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoxa. Tujny. San Juan. Paraguay. Iruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Brasil. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Ci			* :	
Santa Cruz de la Sierra. Tarija. Santiago. Coquimbo. Coquimbo. Calehagua. Curico. Manle. Cocepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Valdivia. Chilee. San Cárlos. Valparaiso. Buenos Aires. Entre Rios. Bajáda. Corrientes. Senta Fé. Cordoba. Corrientes. Santa Fé. Cordoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Brogan. Rio Janeiro. San Pablo. Santiago. Rio Janeiro. San Pablo. San Pab	Bolivia	17 S23		
Tarija. Santiago. Aconcagua. Coquimbo. Calchagua. Coquimbo. Calchagua. Cocepcion. Manle. Cocepcion. Chile.			a 18	
Cantiago. Aconcagua. Coquimbo. Coquimbo. Celehagua. Manie. Cocepcion. Cocepcion. Coduimbo. Colile. Coriente. Cocepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Valdivia. Chile. San Cárlos. Valgaraiso. Buenos Aires. Buenos Aires. Entre Ríos. Corrientes. Senta Fé. Córdoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Ríoja. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Ríoja. Ríoja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Río Janeiro. San Ríoja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevidco. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará.	× on			(1922년 대한 1일 전 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
Aconcagua. Coquimbo. Calehagua. Manle. Cocepcion. Cocepcion. Cocepcion. Cocepcion. Cocepcion. Valdivia. Chile. Chile.				
Coquimbo. Calchagua. Manle. Cocepcion. Cocepcion. Chile. C	834 - 63		9 8	
Calehagua. Manle. Cocepcion. Cocepcion. Cocepcion. Chile. Chi				
Manle. Cocepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Concepcion. Valdivia. Chile. Chil	8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		7 (20) - 1 May 19 (20) (20) (20)
Cocepcion. Yaldivia. Chile. Yaldivia. Chile. San Cárlos. Valgaraiso. Buenos Aires. Entre Rios. Corrientes. Santa Fé. Córdoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. San Luis. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Rios grande del Norte. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahy. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará. Valdivia. Vaidivia. San Groes. Buenos Aires. Buájáda. Corrientes. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santa Get Estero. Tucuman. Satta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. S		2012	*:	
Chile. Valdivia.		\$200 mm	ō 23 • 1 }	
Chile. Chilee. San Cárlos. Valparaiso. Buenos Aires. Buenos Aires. Entre Rios. Bajáda. Corrientes. Corrientes. Santa Fé. Santa Fé. Córdoba. Santiago del Estero. Tucuman. Tueuman. Salta. Salta. Catamarca. Rioja. Rioja. San Luis. Mendoza. Mendoza. Tujny. San Juan. Paraguay. Tujny. San Juan. Paraguay. Rio Janeiro. San Páblo. San Páblo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Sanguay. Victoria. Bahia. Sanguay. Victoria. Bahia. Sanguay. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará.			. •	
Buenos Aires. Entre Rios. Corrientes. Senta Fé. Córdoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendora. Tujny. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Brasil. Brasil. Brasil. Rio grande del Norte. Ciara. Pará. Maruhao. Corrientes. Bahia. Corrientes. Buenos Aires. Cáraher. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Caramera. Rioja. Buenos Aires. Santa Fé. Cáradel Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. Sant Luis. Mendora. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. San Pabl	Chile	Talana Andre	(#N)	** (A-2x
Buenos Aires. Entre Rios. Corrientes. Senta Fé. Córdoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Brasil. Brasil. Buenos Aires. Bajáda. Corrientes. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santago del Estero. Tucuman, Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Mendoza. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo	40 _p 10	(Cimoc.		
Entre Rios. Corrientes. Senta Fé. Córdoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Brasil. Brasil. Senta Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santa gel Estero. Tucuman. Santiago del Estero. Tucuman. Santiago del Estero. Tucuman. Santiago del Estero. Tucuman. Santiago del Estero. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Manuhoe. San Juan. San Pablo. San	90 DE TO TO TAKE	Ruenos Aires	940	
Corrientes. Senta Fé. Córdoba. Santago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Brasil. Brasil. Corrientes. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Mendoza. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. Cidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará.	22 0563	AP 보다고통 이렇게 하면 되었다면 뭐 하고 사람이 아니라 보다면	(.	
Santa Fé. Córdoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Paraguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Geraes. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Santa. Bahia. Brasil. Brasil. Santa Fé. Córdoba. Santa Fé. Córdoba. Santaiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Mendoza. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Santa. Bahia. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará.		P Salar		Control of the Contro
Córdoba. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Brasil. Sordoba. Santiago del Estero. Tueuman. Salta. Catamarca. Rioja. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. Natto Grasso. Victoria. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Natal. Ciara. Parahiba. Natal. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará.	er or mare? at the		1/56 9	22 C
Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendora. Tujny. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Brasil. Brasil. Santiago del Estero. Tucuman. Salta. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendora. Mendora. Tujny. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. San Juan. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. Sa				
Tucuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Pará. Marauhao. Pará. Tueuman. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevidco. Rio Janeiro. San Pablo. Cidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Uuro Preto. Sergipe. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Pará. Marauhao. Marauhao. Marauhao. Marauhao. Marauhao. Pará.	2 14	Santiago del Estero.		The state of the s
Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Brasil. Salta. Catamarca. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. San Pablo. Cidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Uuro Preto. Espíritu-Sante. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará.	Y DI			AND THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
Catamarca. Rioja. Rioja. Rioja. San Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. San Pabl	La Plata	Salta.		2 S 160 F 100 S 10
Rioja. Ban Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo	(4)	Catamarca.		
Ban Luis. Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará. Mendoza. Mendoza. Mendoza. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. Cidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Uuro Preto. Victoria. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Natal. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará. Marauhao. Pará.	8 2	Rioja.		\$2.000 524
Mendoza. Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará. Mendoza. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. Vicidade de Nossa Senhora. Watto Grasso. Goyar. Uuro Preto. Victoria. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Pernambuco. Parahiba. Natal. Ciara. Veiras. Marauhao. Pará.		San Luis.		the contract of the contract o
Tujuy. San Juan. Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhae. Pará. Tujuy. San Juan. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. Vidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Uuro Preto. Victoria. Sergipe. Alagoas. Fernambuce. Parahiba. Natal. Ciara. Veiras. Marauhae. Pará.	94	Mendoza.	*	. Mendoza.
Paraguay. Uruguay. Rio Janeiro. San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará. San Juan. Asuncion. Montevideo. Rio Janeiro. San Pablo. Vidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Uuro Preto. Victoria. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Pernambuco. Pernambuco. Parahiba. Natal. Ciara. Vieiras. Marauhao. Pará.	2	Tujuy.	•	(A)
Brasil. Brasil. Rio Janeiro. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. Cidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Santo. Bahia. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Montevideo. Rio Janeiro. Rio Janeiro. San Pablo. Cidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Uuro Preto. Victoria. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Pernambuco. Parahiba. Natal. Ciara. Ciara. Piahuy. Veiras. Marauhao. Pará. Pará.				
Brasil. Brasil. Rio Janeiro. Rio Janeiro. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. San Pablo. Cidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Santo. Bahia. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Montevideo. Rio Janeiro. Rio Janeiro. San Pablo. Cidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Uuro Preto. Victoria. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Pernambuco. Parahiba. Natal. Ciara. Ciara. Piahuy. Veiras. Marauhao. Pará. Pará.	Paraguay		•	Asuncion.
San Pablo. Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhao. Pará. San Pablo. Cidade de Nossa Senhora. Matto Grasso. Goyar. Uuro Preto. Victoria. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Pernambuco. Parahiba. Natal. Ciara. Victoria. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Natal. Ciara. Piahuy. Veiras. Marauhao. Pará.	Uruguay	THE STATE OF THE S	D	Montevidco.
Santa Catalina. Matto Grasso. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Matto Grasso. Matto Grasso. Matto Grasso. Matto Grasso. Soyar. Uuro Preto. Victoria. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Pernambuco. Parahiba. Parahiba. Natal. Ciara. Ciara. Piahuy. Veiras. Marauhao. Pará. Pará.			1.00	. Rio Janeiro.
Matto Grasso. Goyar. Goyar. Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Marauhae. Pará. Matto Grasso. Victoria. Victoria. Sergipe. Alagoas. Fernambuce. Pernambuce. Parahiba. Natal. Ciara. Veiras. Marauhae. Pará.				. San Pablo.
Brasil	ET T E A		•	
Minar Geraes. Espíritu-Sante. Bahia. San Salvador. Sergipe. Sergipe. Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Piahuy. Pará. Minar Geraes. Uuro Preto. Victoria. San Salvador. Sergipe. Alagoas. Fernambuce. Parahiba. Parahiba. Natal. Ciara. Veiras. Marauhao. Pará.	3 5 3		S 200	. Matto Grasso.
Brasil			•	. Goyar.
Brasil San Salvador. Sergipe Sergipe. Alagoas Alagoas. Fernambuco		2771 ACT (1777 ACT (1774 A	8,₹8	
Brasil Sergipe Sergipe. Alagoas Alagoas. Fernambuco Pernambuco. Parahiba Parahiba. Rio grande del Norte Natal. Ciara Ciara. Piahuy Veiras. Marauhao		* (A. C. L. C.	9 10	
Alagoas. Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Piahuy. Marauhao. Pará. Alagoas. Pernambuco. Parahiba. Parahiba. Natal. Ciara. Veiras. Marauhao. Pará.				- <u>M.</u> 30
Fernambuco. Parahiba. Rio grande del Norte. Ciara. Piahuy. Piahuy. Marauhao. Pará. Pará. Pernambuco. Parahiba. Parahiba. Parahiba. Natal. Ciara. Veiras. Marauhao. Pará.	Brasil	Sergipe.	8₩8	VANNUE SEE SE
Parahiba		Alagoas.	? €3	
Rio grande del Norte Natal. Ciara Ciara. Piahuy Veiras. Marauhao Marauhao. Pará Pará.				AND THE PROPERTY OF THE PROPER
Ciara Ciara. Piahuy Veiras. Marauhao Marauhao. Pará Pará.		Paraniba.	\$ 9 2	2000
Piahuy, . Veiras. Marauhao Marauhao. Pará Pará.			848	m gggganoseaddi
Marauhao Marauhao. Pará Pará.	67.25 ST 1811.000 19.00		•	
Pará. Pará.	23	Managhan	*	
vale. · . Para.	8	A 22222 N	•	
			5 0 8	. Para.

Negocios relesiásticos. — Circular.

En 18 de Abril y 8 de Janio último. prévine à des Alcaldes de les puebles de esta provincia enclavados en la diócesis de Astorga, que vencido el plazo para el pago de los productos de la Santa Cruzada, se apresurasen à satisfacer el importe de las bulas en la 2dministracion económica de aquella diócesis. Sin embargo del tiempo transcurrido muy pocos son les Ayuntamientos que han cumplido con este deber hallandose en descubierto todavia los que à continuacion se espresar. En su virtud les prevengo que si en el termino de quince dias no verifican el pago de lo que adeudan por este concepto, me veré en la imprescindible necesidad de proceder contra los mismos en los términos que corresponda Zamora 20 de Agosto de 1867. - Fermin Ladron de Cegama.

Cruzada. - Predicacion de 1856.

Ferreras de Arriba. Ferreras de Abajo. Santivañez de Vidriales. Brime de Urz. Friera de Valverde. Villaveza de Valverde. S. Pedro de Zamudia. Morales de Valverde. Villaverde de la Carballeda. Justel v Quintanilla. Dornillas. Granedo. Carbajales de la Encomienda. Santiago de la Requejada.

Rosinos de Sanabria.

Doney. Rabano.

Coso.

Murias de Cerdillo.

Galende.

Quintana de Sanabria.

Castro de Sanabria.

Riego de Lomba.

Limianos.

Sotillo.

Pedralba.

Castellanos.

Valdespino.

Villarino.

Paramio.

Remesal.

Asturianos.

Seijas.

Garrapatas.

La Milla de Tera.

Junquera.

Vega de Tera.

Villar de Farfon.

Calzada de Tera.

Calzadilla.

Olleros.

Pumarejo.

Melgar.

Sta. Croya.

Santibañez de Tera.

Abrabeses.

Micereces.

S. Pedro de Ceque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. = Negociado 3.

He dado cuenta-á la Ileina (q. D. g.) de varias comunicaciones que han 1:gado á este Ministério; en que aparece que en algunos puntos de la Monarquia se oven á todas horas, en media de las calles y sitios más públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso, profundamente 'arraigado en el ámino de los españoles. Y S. M., que desce que se repriman con mano vigorosa esos excesos, que indignan y avergüenzan à los hombres honrados y que hacen formar del carácter nacional un concepto equivocado é injusto.

Considerando, que el Código penal en su art. 481 prevé y castiga, el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas

sagradas:

Que asimismo castiga al que en la propia forma con dichos, con echosó por medio de estampas. dibujos ó figuras cometiere irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion:

Que igualmente prevé y castiga en sul art. 482 á los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos, así como al que exponga al público, y al que con publicidad ó sin ella expenda estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y à las buenns costumbres;

Se ha servido mandar que encargue á V. S. muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los Tribunales de justicia, para que, sufriendo las penas que las leyes señalan, se precava un mal tan funesto v se evite su repeticion, hija de la impunidad.

De Real orden lo comunico & V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.-Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Zamora.

Proxima à terminar la recoleccion, y debiendo los colonos y censatarios abonar las rentas y foros correspondientes al presente año, esta Administracion lo pone en conocimiento de los contribuventes, con objeto de evitar los perjuicios que puedan sufrir, si al finalizar el mes de Octubre no queda terminada

a recaudacion.—Zamora 15 de Agosto | de 1857.—El Administrador, Fernando | Piorno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ZAMORA.

Por un olvido involuntario se dejó de comprender en la Circular de esta Administracion. 30 de Julio último, inserta en el Boletin oficial 7 del corriente núm. 93. el modelo á que se refiere la prevencion 8.º de dicha Circular; y como sea interesante al obgeto porque se publicó aquella, se inserta á continuacion.

Modelo Num .- 6.

Constituido el Ayuntamiento de tal pueblo en su Casa capitular hoy (aqui la fecha) á que asistieron los individuos que al margen se designan, con objeto de nombrar los peritos repartidores que han de *gecutar el reparto de todo (ó el déficit) que por la contribucion de consumos y sus recargos le corresponde satisfacer, de conformidad con el acuerdo celebrado por la corporacion, y asistencia del doble número de contribuyentes, en sesion celebrada el dia tantos (se pondrá la fecha del acta modelo núm. 1.º) de unánime conformidad, eligieron como tales á (fulano, citano y los demas que fuesen en número igual al de individuos de Ayuntamiento) que representan la clase de propietarios é industriales, á los cuales se les dá conocimiento de la eleccion para que cumplan inmediatamente con su cometido, ateniéndose en él á la demostracion si. guiențe: Rs. cs.

Cantidad que por consumos por cupo del Tesoro corres-	2000
ponde al pueblo	3000
Recargo Provincial:	1000
Déficit Municipal.	1800
Total	5800
Se deducen por valor de los ar- riendos ó encabezo (Si no hay arriendo ni encabezo	3500
se nondrá le que se hubiere cal-	
culado en Administracion.)	. 8
Liquido. :	2300
8 por 100 (6 lo que se acordare)	
para partidas fallidas	115
3 por 100 de Cobranza	72
Total repartible.	2487

reglan la presente acta de que se entregue espia á los repartidores, para que coa ella y las demas que dispone la prevención octava de la Circular 30 de Julio se encabeze el repartimiento que han de egecutar y firmar conmigo et Secretario de que certifico. Zamora 10 de Agosto de 1857.—Juan Manuel Martin.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

de la provincia

DE ZAMORA.

Todo contingente de los batallones provinciales que desee continuar sus ser-

vicios en la Guardia civil, y en su propia provincia ú otra que le acomode. puede desde luego solicitarlo por conducto de sus jefes naturales, cuya gracia le será concedida siempre que reunan las circunstancias prevenidas por Reglamento.

Lo que por disposicion superior se publica en este Bolctin oficial. Zamora 22 de Agosto de 1837. — El C. C. de P... Fubian Martin.

Escuela Normal Superior del distrito universitàrio de Salamanca.

Debiendo empezar el año académico en esta escuela el 1.º de Octubre, segun lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento general, se insertan á continuacion los requisitos que han de reunir los que deseen ingresar en la misma.

Todo alumno de clase de aspirantes à maestros en las escuelas normales pagará ochenta reales por derecho de matrícula, la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á exámen.

Para ingresar en la escuela deberán presentarse los documentos siguientes:

i. Su fé de bautismo legalizida, por la que acrediten no tener menos de diez y siete años ni mas de veinte y cinco.

2. Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el Cura per oco de su domicilio.

5. Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá à los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado no resida en esta ciudad, habrá de abonarle á demas un vecino con casa abierta con quien pueda entenderse el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

A la admision debe proceder necesariamente un examen sobre las materias que abraza la instrucción primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Todo alumno aspirante à maestro que habiendo estudiado un año ó dos en Escuela normal e'emental quiera ser admitido al segundo ó tercero, deberá ademas de raunir los requisitos mencionados, sujetarse en esta á un exámen de las materias que hubiera aprendido, y ser aprobado por el tribunal de censura. Lá la tricula estará abierta desde el 13 al 50 de Setiembre ambos inclusive.

Salamanca 17 de Agosto de 1857.

—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA.

DE ZAMORA.

Resultando vacantes por renuncia de

los que los obtenian, los estancos de los pueblos de San Estéban del Molar y Cubillos, dependientes de las Administraciones sebalternas de Villalpando y San Cebrian de Castro, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los licenciados del ejército é individuos llamados por instruccion el desempeño de estos cargos, dirijan sus solicitudes documentadas á esta dependencia en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, que vencidos se procederá á hacer la correspondiente propuesta.

Zamora 14 de Agosto de 1837.—Juan Manuel Martis.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Debiendo quedar vacante en esta Contaduria el destino de Subalterno de Hacienda de la misma, dotado con 1,200 rs. annales, en fines del presente mes, por tenerse que ausentar el que lo desempeñaba, se anuncia la vacante por medio del Boletin oficial de la provincia, à fin de que los que descen obtar à el se presenten al jefe de dicha dependencia para que este pueda hacer la propuesta á la Direccion general por ser dicho destino de su superior nombramiento. El que aspire à dicha plaza debe estar impuesto en aritmética por lo menos en las cuatro reglas, y escribir correctamente v con limpieza. = Zamora 16 de Agosto de 1857. - MANUEL BELADIER.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palencia.

Conforme à lo acordado por esta Corporacion municipal, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, la feria que se celebraba de esta capital el 2 de Setiembre se trasladó al 14 del mismo mes desde 1855, en cuyo dia habrá de verificarse en el corriente año y sucesivos segun se anunció en el Boletia núm. 100 fecha 20 de Agosto de 1856. Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público. —Palencia 7 de Agosto de 1857. —El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 30.

Les interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, puedes acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 à 3 en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de ma-

nifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

Número de sa-

lic	la de las li- Juidaciones.	Numbre de los interesados.
7	32378	Doña Vicenta Alvarez.
	32379	Maria Juana Alvarez.
	32380	Maria Teresa Alonso.
٠	32381	Bárbara Bustamantes
	32382	D. Francisco Cadenas.
111	32383	Doña Eduviges Cagigal.
	32384	Maria de las Navas Car-
	(E)	nero.
- 63	32385	D. Pedro Guerra.
	32386	Diego Hernandez.
	32387^{-}	Doña Rosa Martinez.
	32388	Doña Francisca Moran:
	-32389	Doña Brigida Martine .
	3 2390	Doña I e mor Nuñez.
	32391	D. Juan Rodriguez Alague-
		ros.
	32392	Doña Maria Nieves del Rio.
	'a'	Maria del Carmen de la
	32393	Torre.
	32394	Luisa Valdés.
471		

Madrid 21 de Agosto de 1857.—V. B. =El Director general Presidente, Ocaña. =El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Ayuntamiento de Vezdemarban pone en vacante la plaza de cirujano con la
asignacion de 6,000 rs. anuales, cobrados y pagados de municipales, y por parte la barba, partos, y golpes de mano airada; el profesor de cirujía que quiera obtar à dicha plaza lo hará en el término
de 20 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.
El Alcalde, Serapio Coca.

Quien quisiera hacer postura á una viña de la propiedad de Juan Matilla, de esta vecindad, apreciada en 10,000 reales, segun à continuacion se expresa, que de órden del licenciado D. Ramon de Luelmo, regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido, se saca á pública subasta por término de 20 dias, segun auto de 12 del corriente mes, para con su valor hacer pago á D. Félix Gonzalez, vecino tambien de esta ciudad, de la cantidad de 7,800 rs. que le resulta ser en deber, acuda á los estrados de dicho juzgado el dia 9 del próximo mes de Setiem_ bre y hora de las 12, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arregladada á derecho.-Zamora 17 de Agosto de 1857.—V. B. Luelmo.-Lorenzo Sardon.

Una viña en término de esta ciudad. ali sitio de Valderrey, compuesta de cuatro partes; la primera, titulada la Solana, contiene 1,800 cepas, en buen estado de labores y frutos; la segunda frente á la caseta, sobre 2,000 cepas, en estado mediano; y la tercera, inmediata á caseta, de 400 á 500 cepas, en estado muy regular, y la última á la izquierda de la caseta de igual número de cepas que la anterior poco mas ó menos, enteramente perdida; contiene esta viña algunas cep: se tocadas del oidium:

IMPRENTA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, númere 48.